

# Comisión de Seguridad Ciudadana

## Parlamento Latinoamericano

### Proyecto de profesionalización de fuerzas de Seguridad Ciudadana en el marco de las conflictividades sociales del siglo 21

Proyecto de Ley marco

Artículo 1°.- La Seguridad Ciudadana es un deber y obligación indelegable del estado y un derecho ciudadano que deben ejercerse en un marco de plena vigencia del sistema democrático y republicano, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 2°.- Son principios básicos para la modernización y gestión de las instituciones de seguridad.

- a. Gestión democrática. Adaptar su respuesta desde los valores democráticos y de servicio a las necesidades de la sociedad y de la política de Estado, con participación ciudadana en el diseño y control de las Instituciones de seguridad
- b. Servicios Policiales. Serán prestados con la máxima profesionalidad y adecuados a cada realidad social y local, a partir de la protección del ciudadano en sus derechos y garantías, desde un accionar eminentemente preventivo.
- c. Funciones. Serán readecuadas acorde a las necesidades del momento, dejando de lado aquellas que responden a conceptos históricos o culturales de las instituciones y que pueden ser eliminadas o reemplazadas por otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- d. Regionalización. Las organizaciones policiales impulsarán el desarrollo de acciones regionales, distritales y comunales, coordinando con las distintas jurisdicciones recursos y acciones que faciliten una mayor eficiencia en la lucha contra el delito.
- e. Proximidad e integración social. Integración de la policía con la comunidad y los Gobiernos Locales, procurando el compromiso de la institución con acciones continuas de involucramiento con la comunidad y de ésta con su accionar, promoviendo la efectiva participación ciudadana dentro del paradigma de seguridad democrática, humana e integral cuyo referente es la persona.
- f. Autoevaluación: Procurar la constante autoevaluación crítica de la gestión institucional policial, tendiendo a una mejora continua, con procedimientos que permitan la expresión de los distintos niveles de gestión de la institución
- g. Gestión: Compulsar constantemente su actuación con la opinión de los ciudadanos destinatarios del servicio, mediante procedimientos periódicos de rendición de cuentas a efectos de garantizar no solo el control político institucional sino también de las instancias de participación ciudadana.
- h. Régimen Profesional. Procurar la profesionalización y modernización de las fuerzas de seguridad ciudadana y la optimización de su recurso humano, basado en el escalafón único y las especialidades policiales.
- i. Un sistema de formación y capacitación policial no militarizada, haciendo énfasis en el respeto a los derechos humanos tanto en su formación inicial como continua
- j. Control interno. De carácter mixto civil-policial creando Auditorías de Investigación Disciplinaria, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar e investigar conductas vinculadas con la actuación del personal policial, que puedan constituir faltas éticas y

abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes. Todo ello sin perjuicio de las instancias de denuncia y control ciudadano que debe garantizar toda gestión democrática sobre un bien social como es la seguridad

k. Valores. Potenciar un sistema de valores basado en la transparencia, la participación ciudadana, la orientación a la resolución de problemas, la prevención y la proactividad haciendo énfasis en el respeto por los derechos humanos

l. Calidad: Desarrollar o adoptar estándares de actuación y evaluación específicos.

Artículo 3°.- Las fuerzas de seguridad ciudadana podrán responder a una conducción policial y/o civil, siempre con un cuerpo estrictamente subordinado a las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales, con procesos transparentes de control en los asuntos internos, la evaluación y el ascenso de sus integrantes.

Artículo 4°.- Las autoridades gubernamentales propenderán la creación de Centros o Institutos Superiores de Seguridad Pública Ciudadana, dentro o fuera de la órbita de la propia institución policial, con la misión de formar y capacitar al personal policial, para brindar a la comunidad una óptima prestación del servicio de seguridad mediante el eficiente desempeño en sus funciones específicas, del más alto nivel profesional y académico acreditado.

Artículo 5°.- Las fuerzas de seguridad ciudadana deben contar con equipos técnicos multidisciplinarios que generen los insumos necesarios para la planificación estratégica y evaluación de las medidas y políticas de seguridad que se adopten, procurando la máxima adaptabilidad y flexibilidad al entorno, así como el acceso a la mayor y mejor tecnología en materia de seguridad.

Artículo 6°.- Los presupuestos destinados a financiar la actuación de las fuerzas de seguridad deben asegurar partidas suficientes para la capacitación en tareas de investigación e inteligencia policial, en especial en lo que hace a delitos complejos y criminalidad organizada. Asimismo, se debe asegurar que los integrantes de las fuerzas de seguridad cuenten con, infraestructura, equipos y medios materiales y tecnológicos adecuados para cumplir eficazmente su tarea.

Artículo 7°.- Las fuerzas de seguridad deben ser representativas de la realidad social y cultural de cada país, promoviendo en su personal una integración con visión de género, multiétnica y pluricultural, garantizando la igualdad de oportunidades y trato dentro del servicio de policía.

Artículo 8°.- Los lineamientos principales de los procedimientos de intervención de las fuerzas de seguridad deben establecerse por Ley, especialmente para los casos de intervención policiales inmediatas anteriores al conocimiento e intervención judicial, debiendo garantizar la plena vigencia de los siguientes principios básicos de actuación:

1. Legalidad. Por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en particular, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
2. Oportunidad. A través del cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad u otros derechos fundamentales de las personas.
3. Razonabilidad. Mediante el cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos.

4. Gradualidad. Por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.

Artículo 9°.- Las fuerzas de seguridad deben contar con cuerpos y servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de la violencia y el delito, con personal entrenado debidamente y con protocolos de intervención que permitan un trabajo integrado con otras Instituciones del estado y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10°.- Las fuerzas de seguridad deben garantizar protecciones jurídicas complementarias para niños, niñas y adolescentes con protocolos de intervención y criterios de derivación que observen lo establecido por la doctrina de la protección integral consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11°.- Las fuerzas de seguridad deben garantizar un trato no discriminatorio a las personas migrantes y sus familias, teniendo en cuenta que forman parte de los sectores con mayor exposición a los delitos de trata, tráfico internacional de personas y violencia en las zonas de frontera, así como el referido a los colectivos más desprotegidos socialmente

Artículo 12°.- Entre las directivas de seguridad pública formuladas por las autoridades gubernamentales deben diseñarse protocolos de actuación que integran a las instituciones involucradas en la atención de las víctimas del delito y la violencia, procurando evitar su revictimización.

Artículo 13°.- Las autoridades gubernamentales propenderán la creación de Defensorías del Personal o instancias de similares características de las Fuerzas de Seguridad, con la misión de formular y poner en funcionamiento mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal cuando estos se afecten gravemente, promoviendo el respeto integral de los derechos del personal dentro de las distintas instituciones. Dichas Instancias podrán instrumentarse en la cartera política que correspondiere.

Artículo 14°.- Los estados deben asegurar la existencia de una carrera policial que observe los siguientes requisitos:

- a) La formación de los funcionarios policiales , tanto la inicial como la continua estará profundamente impregnada del respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el conjunto de los instrumentos internacionales ratificados por el país, de forma tal que las fuerzas de seguridad contribuya decididamente a la salvaguarda de los mismos
- b) Una carrera profesional que provea cursos de formación ética, técnica y en derechos humanos, desarrollada sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.
- c) Se sustente en estrictos criterios de selectividad y de sistemas de promoción. La ocupación de los cargos orgánicos de las fuerzas de seguridad así como el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la institución será, de acuerdo con el mérito y los antecedentes de los aspirantes, conforme los mecanismos de selección que se implementen, los cuales deberán regirse por los siguientes criterios:
  1. La formación y capacitación profesional.
  2. El desempeño a lo largo de su carrera profesional.
  3. Los antecedentes funcionales y disciplinarios.
  4. La antigüedad en la Fuerza de Seguridad respectiva y en el grado jerárquico.

- d) Respete horarios, apoyo psicológico y físico necesarios, así como un régimen de descanso y vacaciones proporcionales al desgaste que implica una labor en permanente estrés.
- e) Proporcione una remuneración justa que dignifique el trabajo y atraiga al personal adecuado, así como el adecuado y permanente reconocimiento en su caso
- f) Regule los requisitos para el cese de la función policial y establezca las sanciones legales por los excesos cometidos por los integrantes.
- g) Prever sistemas de seguridad social que garanticen una adecuada calidad de vida del personal una vez producido el retiro.

Artículo 15°.- Se procurará que la visión y valores de la profesionalización de las fuerzas de seguridad con perspectiva de Derechos Humanos contenidos en la presente Ley marco tengan la mayor difusión por los medios de comunicación para que sean del conocimiento de la ciudadanía.